JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1 DE GRANADA

Pza. Nueva, 8. Edif. Nuevos Juzgados
Tlf.: 958026502/03/04/05. Fax: 958026506
NIG: 1808742M20140002088
Procedimiento: Concurso Abreviado 1865/2014. Negociado: CA
De: D/ña. CRISTALERIA HERRERA E HIJOS S.L.
Procurador/a Sr./a.: Inmaculada Rodríguez Simón
Letrado/a Sr./a.:

DILIGENCIA.- En Granada a veintiocho de enero de dos mil quince.

La extiendo yo, la Secretaria Judicial, para hacer constar que con fecha 30 de diciembre de 2014, se ha presentado escrito por la Procuradora Dª INMACULADA RODRIGUEZ SIMON, en nombre de CRISTALERIA HERRERA E HIJOS, S.L., atendiendo al requerimiento efectuado mediante providencia de fecha 11 de diciembre pasado.

Paso a dar cuenta; doy fe.

AUTO Nº 38/2015

D./Dña. RAFAEL LEONÉS VALVERDE
En GRANADA, a veintiocho de enero de dos mil quince.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador Sr/Sra INMACULADA RODRIGUEZ SIMON, en nombre y representación de CRISTALERIA HERRERA E HIJOS, S.L., se ha presentado escrito solicitando la declaración de concurso de su representado, acompañando los documentos expresados en el artículo 6 de la Ley Concursal (LC).

SEGUNDO.- Se afirma en la solicitud que el deudor tiene el centro de sus intereses principales en Churriana de la Vega (Granada), Carretera de Alhama, 94, que coincide con el lugar de su domicilio.

TERCERO.- Se alega también en la solicitud que el deudor se encuentra en estado de insolvencia actual.

CUARTO.- Se alega que la certeza de los hechos anteriores se demuestra con los documentos que acompaña .

QUINTO.- De la documentación aportada se deduce que el pasivo inicial de la

deudora no supera los 5.000.000 de euros y que está autorizada para presentar balance abreviado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Juzgado es competente territorialmente para conocer de la solicitud de concurso expresada en los antecedentes, por tener el deudor su centro de intereses principales en el territorio de esta circunscripción, que coincide además con la de su domicilio (apartado 1 del artículo 10 de la LC).

SEGUNDO.- El solicitante reúne los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación exigidos para esta petición en los artículos 3 y 184.2 de la LC.

TERCERO.- La solicitud cumple las condiciones y se acompañan los documentos que se expresan en el artículo 6 de la LC y de la documentación aportada apreciada en su conjunto se desprende el estado de insolvencia del deudor.

Por lo expuesto, y como señala el artículo 14 de la LC, procede dictar auto declarando en concurso a la parte solicitante. El concurso debe calificarse de voluntario por haber sido instado por el propio deudor, según dispone el artículo 22 de la LC.

CUARTO.- Establece el artículo 190.1 de la LC, que el Juez puede aplicar el procedimiento abreviado cuando a la vista de la información disponible , considere que el concurso no reviste especial complejidad , atendiendo a las siguientes circunstancias:
1º Que la lista presentada por el deudor incluya menos de cincuenta acreedores .
2º Que la estimacion incial del pasivo no supere los cinco millones de euros.
3º Que la valoración de los bienes y derechos no alcance los cinco millones de euros.

Dichos requisitos concurren en el presente caso, por lo que procede aplicar las normas del procedimiento abreviado.

QUINTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 40.1 de la LC, en los casos de concurso voluntario, el deudor, como regla general, conserva las facultades de administración y disposición de su patrimonio, sometido en su ejercicio a la intervención de los administradores del concurso. Aunque el propio precepto en su apartado 3, faculta al Juez para alterar la regla general y suspender al deudor en dicho ejercicio señalando los riesgos que se pretenden evitar y las ventajas que se quieran obtener, en el presente caso y en este momento procesal no hay motivos para apartarse de la regla general.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se declara la competencia territorial de este Juzgado para conocer del concurso solicitado por la Procuradora Sra. INMACULADA RODRIGUEZ SIMON, en nombre y representación de CRISTALERIA HERRERA E HIJOS, S.L.

2.- Se declara en concurso, que tiene carácter de voluntario y abreviado al deudor **CRISTALERIA HERRERA E HIJOS, S.L., con cif.num B 18252577 y con domicilio en**

Churriana de la Vega (Granada), Carretera de Alhama, 94.

3.- El deudor CRISTALERIA HERRERA E HIJOS, S.L. conservará las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, quedando sometido el ejercicio de éstas a la intervención de los administradores concursales, mediante su autorización o conformidad.

4.- Se nombra administrador del concurso, con las facultades expresadas en el pronunciamiento anterior a la entidad NUEVOS PROYECTOS DE FINANCIACION Y CONSULTORIA S.C.P. que reune los requisitos prevenidos en el art. 27.1.2 de la L.C.

5.-Llámense a los acreedores del concursado para que comuniquen al administrador concursal la existencia de sus créditos en la forma prevenida en el art. 85 de la L.C.

La comunicación de cada acreedor se presentará o remitirá a la siguiente dirección de la Admon.Concursal :

NUEVOS PROYECTOS DE FINANCIACION Y CONSULTORIA S.C.P. con domicilio postal en C/ Camino de Ronda, 101 Edificio Atalaya, Oficina 3 C, 18003 Granada.
Correo electrónico: concursocristaleriaherrera@nuprofin.com

La personación en el presente procedimiento deberá efectuarse mediante escrito independiente del anterior, presentado en forma ante este Juzgado.
La comunicación se formulará por escrito firmado por el acreedor, por cualquier otro interesado en el crédito o por quien acredite representación suficiente de ellos y se dirigirá a la Admon.Concursal . También podrá efectuarse la comunicación por medios electrónicos. La comunicación expresará nombre, domicilio y demás datos de identidad del acreedor, así como los relativos al crédito, su concepto, cuantía, fechas de adquisición y vencimiento, características y calificación que se pretenda. Si se invocare un privilegio especial, se indicarán, además, los bienes o derechos a que afecte y, en su caso, los datos registrales. También se señalará un domicilio o una dirección electrónica para que la administración concursal practique cuantas comunicaciones resulten necesarias o convenientes, produciendo plenos efectos las que se remitan al domicilio o a la dirección indicados.

Deberán formular la comunicacion en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el B.O.E. del auto de declaracion del concurso en la forma extractada prevista en el arto. 23.1 LC. Si el plazo del mes concluye en sábado, domingo o día del mes de agosto, se entenderá prorrogado hasta el siguiente día hábil.

La administración concursal realizará sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores.

La comunicacion se dirigirá por medios electrónicos a la AEAT a través de la direccion de internet (https://www.agenciatributaria.gob.es)

La comunicacion se dirigirá por medios electrónicos a la TGSS a través de la direccion de internet (https://sede.seg-social.gob.es)

No se admitiran comunicaciones de créditos dirigidas a este Juzgado, ya que las mismas deben dirigirse directamente a la Administración Concursal. Las que se presenten en el Registro del Decanato y tengan entrada en este Juzgado no serán proveidas ni registradas, dándosele el destino que organizativamente se decida. En caso de de existir personaciones en los escritos de comunicación de créditos, tampoco los mismos serán tenidos en cuenta, debiéndose realizar las personaciones en escrito exclusivo para tal fin.

6.- Anunciese la declaracion del concurso en el BOE , en el portal de Internet del Registro mercantil y en el tablon de anuncios de este Juzgado. Los anuncios en el BOE contendran los datos suficientes para identificar el proceso y la forma de personarse en él , y tendrán caracter gratuito , de conformidad con el art. 23.1 LC"

7.-Inscríbase en el Registro Mercantil de Granada la declaración del concurso con lo acordado respecto de las facultades de la Administración concursal y el nombre del administrador concursal

Anótese en los registros públicos de bienes o derechos del deudor, mediante anotación en el folio correspondiente a cada uno de ellos, la declaración de concurso , lo acordado sobre las facultades de administración y disposición del deudor con expresión de su fecha, así como el nombramiento de los administradores concúrsales.

8.- Los legitimados conforme a la LC para personarse en el procedimiento deben hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado, sin perjuicio de lo establecido para la representacion y defensa de los trabajadores en la Ley de Procedimiento Laboral.

9.- El deudor tiene el deber de comparecer personalmente ante este Juzgado de lo Mercantil y ante la Administración concursal cuantas veces sea requerido y el de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso. En el presente caso el deber incumbe a los administradores o liquidadores de la persona jurídica, o a quienes hayan desempeñado el cargo en los dos años anteriores.

Estos deberes alcanzarán también a los apoderados del deudor y a quienes lo hayan sido dentro del período señalado.

10.- Fórmense las secciones primera, segunda, tercera y cuarta del concurso.

11.- Comuníquese al Juzgado Decano de Granada la presente declaración de concurso, interesando la suspensión de las ejecuciones que se encontraren en tramitación en los órganos citados, anulando, en su caso, las actuaciones practicadas con posterioridad a dicha declaración y comunicando a este Juzgado haberlo verificado, o, en otro caso, exponiendo las razones para no hacerlo.

En el oficio remisorio especifíquense si procede las ejecuciones que se encuentren en trámite, y dentro de ellas las de garantías reales (art. 56 LC), asimismo indíquense los juicios declarativos pendientes contra la concursada, a los efectos de lo previsto en el art. 51 LC, que continuaran hasta la firmeza de la sentencia, salvo que por este Juzgado se acuerde la acumulación.

12-Comuniquese la declaracion del presente concurso al FONDO DE GARANTIA SALARIAL, a los efectos legales procedentes.

Notifíquese el auto a las partes personadas. Este auto producirá de inmediato los efectos previstos en la LC para la declaración de concurso.

MODO DE IMPUGNACIÓN:

1.- Contra la **DECLARACIÓN DE CONCURSO** cabe, por quien acredite interés legítimo, **RECURSO DE APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial, que no tendrá carácter suspensivo.
El recurso se preparará por medido de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de **VEINTE DÍAS**, contados desde la última publicación del anuncio de declaración del concurso y limitado a citar la resolución recurrida.

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto nº 2216, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código '02', de conformidad en lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

2.- Contra los **DEMÁS PRONUNCIAMIENTOS** del auto cabe **RECURSO DE REPOSICIÓN** por medio de escrito presentado en este Juzgado, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado, en plazo de **CINCO DÍAS**, computados, para el deudor desde la notificación del auto y para los demás legitimados en la forma expresada en el apartado anterior, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso (artículos 20.2 y 197 LC y 452 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado nº 2216, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código '00' y tipo concreto del recurso, de conformidad en lo establecido en el apartado 5º de la Disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Lo acuerda y firma el/la MAGISTRADO/JUEZ , doy fe.

EL/LA MAGISTRADO/JUEZ **EL/LA SECRETARIO/A**